

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 264

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-08-1969

Título: POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 26 Y 32 DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16430

Publicada el: 22-08-1969

Rama del Derecho: DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS

Palabras Claves: Contratos, Contratos públicos, Concesiones, Código de Recursos Minerales, Minería y recursos mineros

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.189

Rollo: 31

Posición: 1554

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 22 DE AGOSTO DE 1969

} N° 16.430

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 264 de 21 de agosto de 1969, por el cual se modifican los Artículos 26 y 32 del Código de Recursos Minerales.

Decreto de Gabinete N° 266 de 21 de agosto de 1969, por el cual se dan unas autorizaciones.

Decreto de Gabinete N° 267 de 21 de agosto de 1969, por el cual se establece un régimen jurídico especial.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 266 de 23 de mayo de 1969, por la cual se niega una oposición.

Aviso y Edición.

DECRETOS DE GABINETE

MODIFICANSE LOS ARTICULOS 26 Y 32 DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 264
(DE 21 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se modifican los Artículos 26 y 32 del Código de Recursos Minerales.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Política Minera nombrada por el Organismo Ejecutivo ha recomendado la modificación de los Artículos 26 y 32 del Código de Recursos Minerales, para que se conformen a la nueva política minera establecida por dicha Comisión; y

Que es conveniente a los intereses del Estado que se modifiquen los artículos en referencia.

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 26 del Código de Recursos Minerales, aprobado por el Decreto Ley No. 23 del 22 de agosto de 1963, quedará así:

"Los contratos de concesiones mineras se celebrarán de acuerdo con las disposiciones de este código. Los casos no previstos en los contratos de concesiones mineras se resolverán de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales vigentes en la fecha de su aplicación y, supletoriamente, con las disposiciones contenidas en las demás leyes de la República que sean pertinentes".

Artículo Segundo: El artículo 32 del Código de Recursos Minerales, aprobado por el Decreto Ley No. 23 del 22 de agosto de 1963, quedará así:

"Las áreas de reserva establecidas de conformidad con el Artículo 29 podrán ser incorporadas al régimen de concesiones mineras mediante ley de la República. Las áreas de reserva establecidas por el Organismo Ejecutivo y las que se conviertan en áreas de reserva por devolución de

áreas a la Nación, podrán incorporarse al régimen de concesiones mineras para llevar a cabo operaciones de exploración y extracción por medio de Resolución del Organismo Ejecutivo. En los casos en que el Organismo Ejecutivo considere conveniente que se incorporen a un régimen especial de concesiones mineras determinadas áreas de reserva establecidas mediante Resoluciones Ejecutivas o por devolución de áreas a la Nación, así lo solicitará al Organismo Legislativo o al organismo que ejerza funciones legislativas.

El régimen jurídico especial será establecido mediante ley que se dicte en cada caso, estableciendo el procedimiento para adjudicarla y las condiciones que se aplicarán a las concesiones en forma supletoria las disposiciones del Código de Recursos Minerales que no se opongan a la ley que establezca el régimen especial de que se trate".

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGEE DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,

ROGELIO CENTELLA C.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.